

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 20 de Diciembre de 1919.

Aunque los datos son poco precisos, parece que se acerca a las costas españolas de Levante una perturbación atmosférica que hasta ahora no presenta caracteres de intensidad. Debido a esto, se retira el anticiclón del Centro de España, colocándose sobre Galicia (1.040 mb.), dando lugar a que por la mitad oriental de nuestra Península se acentúen los vientos del primer cuadrante.

El tiempo es generalmente bueno y el cielo aparece con bastantes nubes.

La temperatura máxima de ayer fue de 18 grados en Pontevedra y Huelva, y la mínima de hoy ha sido de 2 grados bajo cero en Orense, Burgos, Valladolid y Segovia.

El mar está algo agitado en el Cantábrico.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de

Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Tiempo de chubascos y marejada en el Golfo de Vizcaya y en el de León. Tendencia a empeorar el tiempo en el mar Balear.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

OBSERVACIONES DEL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 1919

Parque del Retiro. (Altitud 667 ms.)

Horas	Barómetro en m. y a 0	Temperatura en C°	Humedad relativa 0/100	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0	718 1	5,0	62	N.....	0=Calma.....	➤	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 13,2
4	717 3	7,8	38	N.....	3=Flojo.....	➤	Idem.	Idem mínima a la idem..... 3,5
8	716 4	8,0	40	NE.....	2=Muy flojo...	➤	Casi despejado	Idem máxima al sol en el vacío.....
12	715 7	12,4	45	NE.....	1=Ventolina...	➤	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 0,2
16	714 1	11,8	51	N.....	5=Algo fuerte.	➤	Cubierto.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 205
20	714 6	7,2	69	Calma...	0=Calma.....	➤	Casi despejado	

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 1.º de Octubre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de cloacas, albañales e imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro y otras obras accesorias en la calle de la Fuente Castellana, entre la de Alegre de Dalt y Cerdaña, y 475 metros de albañales en el grupo de calles que en la barriada de la Salud posee la Cooperativa de Periodistas para la construcción de Casas baratas, bajo el tipo de 71.265,46 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 58 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría Municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas termina-

das en el plazo de doce meses a partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, veinte días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID o en el inmediato, si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por personas que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la citada GACETA DE MADRID hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta desde las diez de la mañana a la una de la tarde, de los días hábiles de oficina, en el Negociado arriba expresado.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 3.563 pesetas 27 céntimos, en la Depositaría

Municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulta adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar la subasta de construcción de cloacas, albañales e imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro y otras obras accesorias en la calle de la Fuente Castellana, y además 475 metros de albañales en el grupo de calles etc., etc."

En el reverso, y cruzando por las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, a las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la referida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas

que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al "Pliego de condiciones" que rige para la subasta.

6.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberá regir en la construcción de las cloacas, albañales e imbornales para agua de lluvia, depósitos de limpia y otras obras accesorias en la calle de la Fuente Castellana, entre las de Alegre de Dall y Cerdeña, y 475 metros de albañales en el grupo de calles que en la barriada de la Salud posee la Cooperativa de Periodistas para la construcción de casas baratas.

CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras objeto de esta contrata.

Artículo 1.º Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo a este pliego de condiciones, y a los planos y presupuestos que le acompañan, todas las cloacas, pozos de registro, albañales e imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia y demás obras complementarias que habrán de llevarse a cabo en las calles que a continuación se expresan:

Fuente Castellana, entre las de Alegre de Dall y Cerdeña, y 475 metros de albañales en el grupo de calles que en la barriada de la Salud posee la Cooperativa de Periodistas para la construcción de casas baratas.

El contratista, al construir las obras de que se trata, se sujetará en un todo a los más arriba mencionados documentos y a las Instrucciones de las Secciones de Alcantarillado, cuyo Jefe ejercerá por sí o por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

Cloacas.

Artículo 2.º Las secciones de las cloacas que han de construirse en la zona del interior de esta ciudad, que se indica en el artículo anterior, serán de los tipos números 6, 4 y 0 del presupuesto general de Alcantarillado con las modificaciones que se introduzcan en las antedichas secciones, y respecto a la construcción y espesor de las distintas obras de fábrica las que se consignan en los planos.

Las del tipo número 1 y 0 serán construidas de hormigón de gravilla, de cemento Portland del país, dándole la forma monolítica según se marca en los planos, y las de los tipos número 6 se compondrán de dos muretes de fábrica de mampostería ordinaria hidráulica, enlazados inferiormente por un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto y estará formada por una o dos rosas de ladrillo tras-

versado por un macizo de hormigón hidráulico en los senos.

Todo el interior de las cloacas se revestirá de un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso de cemento lento del país y de un enlucido alisado de cemento Portland del país del mismo espesor. El revestimiento de las cunetas de las indicadas cloacas tendrá un espesor de tres centímetros, en la forma y modo que se indica más adelante, solo que el revoque será de cemento Portland del país y el enlucido de cemento Asland.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limitan la parte superior de las cloacas se revestirá con un revoque y enlucido alisado de cemento del país de medio centímetro de grueso cada uno.

Las secciones de todas las cloacas estarán dotadas de una vía formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón.

La vía se colocará en las aristas de la cuneta, debidamente empotrada con alfiler y soplez. En los acometimientos de unas galerías con otras se colocarán los respectivos desvíos en el modo y forma que se indica en los planos, y se compondrán de unos tramos de quita y pon, formados por carriles sin patín, armados, que se empotrarán en unas piezas de fundición, sirviendo de enlace de vías en los acometimientos, en igual forma que la descrita al tratar de los construídos en la cuenca 13.

La disposición de los indicados desvíos se ajustará a las instrucciones de la Sección facultativa, y una vez obtenida la aprobación de los mismos, servirán de modelo para la construcción de los demás que será preciso establecer en las obras que comprende esta subasta.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de estas obras serán, en general, las que se consignan en los planos y presupuestos correspondientes, ajustándose el contratista en lo referente a las unidades a las instrucciones de la Inspección facultativa.

Desecación del subsuelo mediante el drenaje.

Artículo 3.º Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo se dispondrá una canalización de drenaje poroso y permeable, a cual efecto los tubos de barro cocido se colocarán a ambos lados de las canalizaciones, poniéndose una a continuación de otras en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola.

El desagüe de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías o cloacas, utilizando la misma pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje respecto al de la canalización.

Pozos de registro.

Artículo 4.º Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndose sobre el eje de las cloacas que se indican en los planos. Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 15 centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de 60 centímetros de lado libre para el acceso

desde la cloaca, en la que se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de a misma.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurado en un marco del mismo metal, colocado de modo que su superficie coincida con la del adoquinado o afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro será la que haga necesaria la disposición de la rasante de las calles.

Dichos pozos estarán, además, recubiertos interiormente de un revoque y enlucido hecho con cemento del país y contendrán en el interior unas barras de hierro colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de peldaños para descender a las cloacas.

Depósitos de agua.

Artículo 5.º Los depósitos para limpia estarán formados cada uno por una cámara de un metro cúbico de capacidad, de la forma y disposición representada en los planos.

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos de un aparato automático sistema "Geneste Horschler" o similar que permita, a juicio de la Inspección facultativa, iguales o superiores condiciones, mediante el cual pueda en breve tiempo evacuarse el agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos constará de una fundación de mampostería hidráulica de 30 centímetros de espesor, de una solera de dos gruesos de ladrillo y encima un revocado y enlucido de cemento Portland del país, de un centímetro de espesor. Las paredes serán de mampostería hidráulica y de fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda que ha de cubrir el mencionado depósito, la cual estará recubierta interiormente de un revoque y enlucido de cemento del país, como el trasdós de la bóveda de las cloacas.

El depósito irá provisto de un tubo de salida, el cual estará formado de grés, de 15 centímetros de diámetro.

Albañales para aguas de lluvia.

Artículo 6.º Los albañales que partiendo de la línea de los bordillos se dirijan a las cloacas, constarán de una fundación o solera hidráulica formada por un doble enladrillado hecho con ladrillos techos, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo, con mezcla hidráulica, y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara inferior de los muretes y el estradós de la bóveda, se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento del país, dando a las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir a aquellos las aguas de lluvia por los imbornales.

Imbornales.

Artículo 7.º Los imbornales se re-

debrán sencillamente a unas aberturas para la entrada del agua en los albañales practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cobija o piezas especiales situadas junto a las mismas colocadas a la rasante del firme del arroyo en los bordientes y parte en otros espacios abiertos o muros practicados en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal y servirán de complemento a los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman y de su unión con los pozos de caída de aguas serán las que se deducen de los planos y presupuestos correspondientes.

Desmontes y terraplenes.

Artículo 8.º Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas en las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.

Artículo 9.º Las obras se llevarán a cabo empezando aguas abajo, procediendo a la apertura de las excavaciones en trozos cuya longitud no exceda de cincuenta metros en trinchera, a menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales según las instrucciones de la misma.

CAPITULO II

MATERIALES

Arena.

Artículo 10. La arena deberá ser de mar, silíceo, de grano cuyo grueso sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas, pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones en los casos que lo juzgue indispensable.

Cal.

Artículo 11. La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Gerona, grasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de sustancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

Cemento.

Artículo 12. El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que se deben exigir en el de esta procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si la creyera conveniente, no resulte tener, a su juicio, las expresadas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Gerona, y el lento de San Juan de las Abadesas o de Vallirana.

La calidad del cemento Portland del

no será inferior a juicio de la Inspección facultativa, al que presenten a las mejores clases procedentes de las fábricas de Villafranca, Monjos y Arraf, y por último, el cemento Portland extranjero no puede ser inferior al conocido por Vallbonnais, Laforge o Sländ.

Ladrillos.

Artículo 13. Los ladrillos de todas las clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, veintinueve a treinta centímetros; ancho, quince centímetros, y grueso, cuatro centímetros; los conocidos con el nombre de rasillas tendrán iguales dimensiones que los anteriores, y el grueso de dos centímetros.

Piedra machacada para hormigón.

Artículo 14. En la confección del hormigón se empleará piedra procedente de las canteras de Montjuich, conocidas con los nombres de "Morrot" y "Gallega", cual piedra será machacada al tamaño de tres o cuatro centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rodados partidos en trozos de la indicada dimensión, advirtiéndose que en el caso de emplearse esta última clase de material, no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla o mortero que con dichas piedras han de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la gravilla completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de tres centímetros de diámetro.

Piedra para mampostería.

Artículo 15. La piedra para mampostería será arenisca, compacta homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, a juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto a que se la destina. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia si el contratista presenta previamente a la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

Bordillos para imbornales.

Artículo 16. Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán de veinticinco centímetros de amplitud constante, cuarenta de altura mínima y una longitud de noventa centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuesta a los edificios ofrecerá en su parte vista o superior un ligero talud, cuya inclinación designará al contratista la Inspección facultativa y

se labrará a cincel, lo mismo que la cara superior.

Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los quince centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en una altura de seis centímetros; el resto de dichas caras y la inferior podrá sacarse a golpe de mano, de manera que no ofrezca notables irregularidades. Practicándose en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada a las aguas, en la forma y dimensiones consignadas en los planos.

Cobijas para pozos de albañal.

Artículo 17. Las cobijas para imbornales o piezas situadas sobre los pozos de los albañales al pie de los bordillos tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos y su labrado será de análoga clase a la de los bordillos, debiendo además estar provistos, por una parte, de la media que, en correspondencia con la del bordillo, ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales, y por otra, de las ramuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinados al propio objeto.

Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.

Artículo 18. Servirán de tipo en lo relativo a forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables, a juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encontrase defectos.

Sistema de vía que deberá emplearse.

Artículo 19. La vía estará formada por carriles sin patín empotrados en las fábricas de hormigón y de un sistema de carriles armados en los desvíos, que deberán colocarse en los acometimientos de unas galerías con otras, debiendo el contratista proceder previamente a la construcción de los desvíos, uno de cada clase de los que existen en el proyecto, a fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los distintos acometimientos de unas galerías con otras. La vía se formará en las aristas de la cuneta o en los andenes, si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su instalación y el paso de vagonetas, disposición que se adoptará siempre que convenga dar a la cuneta mayor sección que la que pueda tener cuando forma la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cuneta podrán disponer las dos vías de cuarenta y veinte centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los carriles sea común a entrambos.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Excavaciones y terraplenes.

Artículo 20. Las excavaciones y los terraplenes que se practiquen para

hacer las obras se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones a ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de treinta centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán en caso necesario convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que queden próximas a las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etc. que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas de terraplén sobre la cloaca se volverá a dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello el contratista vendrá obligado a hacer la excavación para la construcción de la cloaca, colocando aparte toda la grava que se saque del afirmado de la vía pública, y después, al volverla a colocar, lo verificará de modo que quede el afirmado completamente apisonado, siguiendo a tal fin las instrucciones de la Sección facultativa.

Mezclas o morteros.

Artículo 21. El mortero ordinario hidráulico, que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena, con el agua necesaria, manipulándolo a brazo con la batidora y cuidando de que en su composición entren 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento del país o portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos a que hayan de destinarse dichas mezclas o morteros.

Todas las mezclas y morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que las constituyen.

Mampostería.

Artículo 22. La mampostería se ejecutará con sujeción a las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados a su tamaño para que resulten bien rellenos los macizos, al cual fin, y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquellas con el martillo al tiempo de asentarlas, se ripiará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen a veinte centímetros.

El mortero que se emplee en la mampostería deberá ser hidráulico, y

se empleará con las precauciones que al de esta clase hace necesarias.

Fábrica de ladrillo.

Artículo 23. La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento lento y arena de cuatro a seis milímetros de espesor aproximado, haciéndole, mediante la presión necesaria, venir a ocupar su posición definitiva.

Las líneas de las hiladas de los ladrillos serán rectas y paralelas, y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata, y que todos queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca y se compondrán de ladrillos ordinarios; la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo será de cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hiladas, que será aproximadamente de cuatro a seis milímetros, se entenderá medido en el extradós cuando se trate de bóvedas de rosca.

Hormigón ordinario, hidráulico y de cemento.

Artículo 24. El hormigón ordinario deberá componerse, a menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, de dos a dos y media partes de volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada del tamaño de tres a cinco centímetros. La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas, y antes de su empleo se lavará metiendo en agua los capazos llenos de piedra hasta lograr que ésta se desprenda de los cuerpos terrosos o extraños, operación que debe hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la fabricación del hormigón se hará antes el mortero de modo que resulte algo blando, el que se verterá sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas capas alternadas de mortero o piedra, empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla a extender los elementos y la otra a removerlos y recoger el hormigón, cuidando que cada piedra quede completamente rodeada de mortero, formando una masa de conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga mayor esmero en la manipulación del hormigón, la incorporación se verificará en cajones tolvas por el intermedio de palas y rastrillos de hierro, sin añadir agua hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que, una vez conseguido este resultado, se lleve a verter cada cajón en el paraje y obra que correspondan.

El hormigón hidráulico y el de cemento se compondrá de una parte de mortero por una o tres de piedra; además se procurará practicar con la necesaria rapidez la fabricación como antes se ha descrito, sin más que sustituir el mortero común con el hidráulico.

Hormigón de gravilla.

Artículo 25. Este se formará echando sobre un tablado de madera la gra-

villa y la arena bien limpia y humedecidas, encima se colocará el cemento Portland del país, se revolverá toda la masa con palas y rastrillos y se irá echando en agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almendrado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas y evitando echar agua en exceso para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones de arena, gravilla y cemento serán, respectivamente, en volumen de dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y un quinto de volumen total de arena.

El material se verterá en la capacidad que debe rellenas, apisonándose fuertemente con pisones de dos o tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los casos que así convenga, a juicio de la Inspección facultativa.

Empleo del hormigón.

Artículo 26. El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiempo después de confeccionados. Se echará en la zanja por medio de cajas o tolvas, convenientemente dispuestas por capas de unos veinte centímetros de altura, que se comprimirán con pisones planos o rodillos planos en su base y de seis kilogramos de peso. El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez a fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan a una buena trabazón. Cuando no pueda terminarse una tongada antes de su endurecimiento se subdividirá en partes que se unirán por planos en talud. No se echará una nueva capa de hormigón sin picar y regar bien en la superficie de la última.

Cuando el empleo del hormigón se verifique en talud podrán colocarse en la abertura inferior dos rodillos, entre los que caiga el material, y que sirvan para comprimir las capas a medida que se formen. Después de fraguado y antes de empezar a construir sobre él, la fábrica de mampostería se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas deberá siempre ser hidráulico; se echará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado el descimbramiento, y si aquellas no requirieren cimbras, tan pronto como se presume que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós antes de echar el hormigón.

Sobre éste se echará una capa de mortero de cemento lento de un centímetro de espesor y bastante hidráulico, el cual se alisará y bruñirá con la llana.

Revoques y enlucidos.

Artículo 27. Los revoques y enlucidos de las cloacas, depósitos de limpieza, pozos de registro y de los albañiles tendrán medio centímetro de espesor mínimo y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente a las mamposterías y fábricas de ladrillos, así como en el hormigón.

Después se colocará sobre dicho revoque un enlucido de cemento lento

del país de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enlucza.

El revestimiento de las aceras o cunetas de las cloacas lo formará un revoque y enlucido de tres centímetros de espesor. Se hará con cemento de Portland de Vallbonais de primera calidad, comprimido y alisado fuerte, mente en la misma forma que el anteriormente descrito y se hallará formado por un revoque de veinticinco milímetros de cemento Portland y arena, siendo el enlucido de medio centímetro de espesor de cemento Portland sólo, debiendo también dejar las superficies bien alisadas y bruñidas, en la forma expresada anteriormente.

El revoque del trasdós de la bóveda de las cloacas y depósitos de limpia se harán en las condiciones anteriormente descritas; su estucado será de cemento lento del país de media centímetro de grueso.

Pozos de registro.

Artículo 28. Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro a la distancia conveniente, cuyos pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía. La ejecución de estos pozos será esmerada y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes e indicaciones que, al tiempo de la construcción, consigne el Jefe de la Sección 3.ª de U. y O.

Bordillos.

Artículo 29. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resacas ni imperfecciones. Se usará para su trabazón mezcla de cemento y arena, debiendo el cemento ser del llamado lento del país. Las juntas de los expresados bordillos tendrán un espesor aproximado de un centímetro, el cual se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

Imbornales.

Artículo 30. Las piezas de bordillo y boquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia en los imbornales se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia, y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena y cuidando de que no ofrezca resalto alguno con el afirmado y adquinado inmediato.

Planchas y marcos para los pozos.

Artículo 31. La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca se efectuará en forma igual a la adaptada en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno con el adquinado.

Acometimientos.

Artículo 32. Frente al punto donde deba verificarse el enlace del acometimiento con la canalización pública se

dejará en la galería el boquete correspondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponde al paramento interior de dicha galería y en todo el trozo del acometimiento comprendido en el espesor de los estratos.

En la parte que se dirige a la casa se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene. Estos acometimientos quedarán constantemente cerrados por medio de unos tabiques doblados y completamente revocados y enlucidos para que no comuniquen con el subsuelo de la calle hasta que se haya hecho el acometimiento.

Drenajes permeables.

Artículo 33. La canalización conocida con el nombre de drenaje permeable se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, del descenso de nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las partículas de aire que, al sustituir a las de agua, oxiden, mineralicen y hagan inertes las sustancias orgánicas que encierra el terreno.

A tal efecto los tubos serán de barro cocido de excelente calidad, situándose a la mayor profundidad posible, con una pendiente uniforme, y sus bocas de desagüe se cerrarán con una rejilla metálica, a fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

Modo de utilizar las galerías existentes.

Artículo 34. Para utilizar las galerías existentes antes de hacer las obras de reforma y unificarlas con las nuevas, se comenzará por desinfectarlas y limpiarlas completamente, a cual fin se extraerán los depósitos y materiales adheridos a las superficies interiores, luego se lavarán éstas con agua que se echará por medio de una bomba de mano u otro procedimiento que permita lanzarla con fuerza. Después de bien limpias las antedichas superficies se procederá a dar a la obra la forma indicada en los planos, tanto para la construcción de las cunetas como del revocado y enlucido interior.

Las obras de limpia y arreglo de las indicadas cloacas se verificará, a ser posible, en invierno y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variables ni elevadas, y se procurará introducir en el interior de las galerías la mayor ventilación posible.

Las materias fecales o inmundicias que existan depositadas en el interior de las cloacas que han de reformarse serán extraídas por la Brigada especial de Alcantarillado o por el contratista encargado de la limpia del mismo, entregándose por parte de la Corporación municipal los materiales que se hagan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

Cimientos.

Artículo 35. Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes; no obstante, el contratista introducirá en ellos, así como en general y en las distintas partes de las obras, aquellas mo-

dificaciones que la naturaleza del terreno y las circunstancias especiales hagan necesarias, a juicio de la Sección facultativa.

Alineaciones y rasantes.

Artículo 36. El contratista, al construir las obras, se sujetará a las alineaciones y rasantes que por la Sección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo medida que se construyan.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acopio e inspección de materiales.

Artículo 37. El contratista acopiará los materiales que deberán invertirse en las obras en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por esta Sección facultativa de U. y O. en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Artículo 38. Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles, para ser empleados en las obras, las reglas, cuerdas, oimbras, perchas, acodamientos, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

El excelentísimo Ayuntamiento suministrará al contratista, en el punto más próximo a las obras objeto de la contrata, el agua necesaria para la ejecución de las mismas, corriendo de cuenta del citado contratista la conducción de dicho líquido desde el sitio de toma hasta donde aquéllas se construyan.

Productos sobrantes no aprovechables.

Artículo 39. Los productos que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras y, en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista a los vertederos públicos de escombros o a terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no forme parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Artículo 40. Todos los materiales que se hallen en los desmontes o resulten de deshacer obras existentes y la parte de los productos de las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por cuenta del contratista a los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, donde quedará a disposición

de esta Sección facultativa de U. y O. que podrá destinarse a las obras públicas municipales; advirtiéndose que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección podrá ésta llevarla a cabo a costa del referido contratista.

Precauciones referentes al tránsito.

Artículo 41. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras o materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado a ajustarse a las prescripciones que con el expresado motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Artículo 42. Será obligación del contratista acodolar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciere necesario y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata y a las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al excelentísimo señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Plazo para empezar y terminar las obras.

Artículo 43. El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de doce meses, a partir del día en que las dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que a los seis meses tenga obras construídas y materiales depositados por valor de la mitad, por lo menos, y a los doce deberá tener todas las obras completamente terminadas.

Recepción provisional.

Artículo 44. Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Jefe de la Sección quinta de Urbanización y Obras o el Arquitecto por el mismo designado para la inspección de la contrata, en presencia del contratista, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día de su aprobación por el excelentísimo Sr. Alcalde, a correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas.

Plazo de garantía.

Artículo 45. El plazo de garantía de la recepción provisional de las obras a que se hace referencia en el artículo anterior, será de seis meses, contados desde la fecha en que se haya hecho la referida recepción provisional, con las formalidades ya prescritas para ello, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de dicha recepción provisional y el arreglo de los desperfectos que provengan de asentos, de terraplenes y de mala o defectuosa ejecución de los trabajos a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas todas las obras definitivamente, se haya aprobado por el propio Sr. Alcalde la correspondiente acta de recepción definitiva.

Recepción definitiva.

Artículo 46. La recepción definitiva se verificará a la terminación de plazo de garantía de la recepción provisional a que se refiere el artículo 44, con las mismas formalidades que ésta, cesando la responsabilidad del contratista, en cuanto respecta a las obras cuya recepción se ha llevado a cabo, si procediese verificarla y fuese aprobada por el Excmo. Sr. Alcalde el acta correspondiente.

Condiciones generales para obras públicas.

Artículo 47. Además de este pliego especial de condiciones regirá en este contrato, en cuanto no se oponga a las condiciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1905.

Ley de 14 de Febrero del año 1907. Reglamento del propio año: adiciones al mismo.

Artículo 43. Queda obligado el contratista, en lo que se refiere a la adquisición y empleo de materiales, a sujetarse a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de fecha 23 de Febrero de 1910, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertarán a continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del artículo 17 del precitado Reglamento.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado si no obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia a la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 10 por 100 del precio

que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos que figuren en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos aranceles y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Párrafo primero.—Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contrato para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Obligaciones generales del contratista.

Artículo 49. Queda obligado el contratista a hacer general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando ello no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo ordenase por escrito la Inspección facultativa.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE SUBASTA

Real decreto sobre contratación de servicios municipales y provinciales.

Artículo 50. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Artículo 51. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios, que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado (A designado por el Excmo. Ayuntamiento) para verificar el bastaneo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, en esta ciudad, y en Madrid cualquiera Letrado en ejercicio.

Cantidad tipo para la subasta.

Artículo 52. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de setenta y un mil doscientas sesenta y cinco pesetas y cuarenta y seis céntimos, a que se añade el adjunto presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Artículo 53. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas

se consignará una cantidad, escrita en letra, que no excederá de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán, en lo que fuere menester, a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 19 de Noviembre de 1904.

Fianza o depósito provisional.

Artículo 54. La fianza o depósito provisional necesario para poder presentarse una proposición cualquiera será tres mil quinientas sesenta y tres pesetas veintisiete céntimos, a que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Fianza definitiva.

Artículo 55. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Artículo 56. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias.

Artículo 57. Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta.

Pago de las obras.

Artículo 58. Cada tres meses se hará una medición de las obras ejecutadas durante el mismo período de tiempo y no computadas en certificación, por la Inspección facultativa en unión del contratista, librándose una certificación y relación valorada, provisional, en la cual se aplicará a la cantidad de obra realizada el precio unitario consignado en el presupuesto, adicionando a la cantidad resultante el 14 por 100 que en el mismo se consigna de aumento, y deduciendo luego la rebaja por unidad obtenida en la subasta. El importe resultante, del que se restará el 10 por 100 de su cuantía a las resultas de la liquidación final, será abonado a buena cuenta al contratista por la Alcaldía dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de la certificación respectiva por la Excmo. Comisión de Fomento, mediante la orden oportuna del excelentísimo Sr. Alcalde constitucional.

Verificada la recepción provisional a que se refiere el artículo 44, se verificará por la Inspección facultativa una liquidación general y definitiva de las obras ejecutadas, descontándose el importe de las cantidades recibidas a cuenta por el contratista.

Las certificaciones y relaciones valoradas serán expedidas por el Arquitecto Jefe de la Sección quinta de Urbanización y obras, previas las oportunas mediciones, sometiéndose las definitivas a la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento.

Multas. Trabajos del contratista. Perjuicios.

Artículo 59. La falta de cumpli-

miento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes llevará consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan, con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo, además, efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista se harán efectivos del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Artículo 60. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1905 y la Instrucción de 24 de Enero del propio año, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, rescindiendo, en último caso, la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Artículo 61. Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonables, o bien indemnización de perjuicios o hiciere en general declaraciones, fundándose en razones que creyesen más o menos justas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citadas en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en el pliego de condiciones se prescribe.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Artículo 62. Si con motivo de estos contratos se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1906 para la contratación de servicios municipales y provinciales.

Real decreto de 20 de Julio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Artículo 63. El contratista será

cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho horas, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dichos contratos se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Artículo 64. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 32 se entenderá adicionado con las que se consignen en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 12 de Septiembre de 1919.
El Arquitecto Jefe de la Sección quinta de U. y O., J. Gustá Bondia.

Modelo de proposición.

Don N... N..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas y de los planos y presupuestos que han de regir en la construcción de cloacas, alcantarales e imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro, depósitos de limpieza y otras obras accesorias en la calle de la Fuente Castellana, entre las de Alegre de Dalt y Cerdeña, y 475 metros de Albañales en el grupo de calles que en la barriada de la Salud posee la Cooperativa de periodistas para la construcción de Casas Baratas, se comprometo a llevar a efecto las expresadas obras con estricta sujeción a los anteriormente mencionados documentos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la cantidad, en letra y en pesetas).

Fecha y firma del proponente.

S—1487

HOSPITAL MILITAR DE MADRID

El Delegado del Jefe administrativo de esta plaza,

Hago saber: Que dispuesto por Real orden de 24 de Noviembre último que el Hospital Militar de Madrid-Carabanchel celebre una subasta local para adquirir 25.000 kilogramos de lana reglamentaria para colchones de hospital, se convoca por el presente a todos los que deseen interesarse en la subasta que se verificará con arreglo a lo prevenido en la vigente ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, Reglamento de Contratación para el Ramo de Guerra aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909, ley de Protección a la Industria nacional y disposiciones complementarias.

diciones exigidas en el pliego correspondiente, el cual estará de manifiesto en la Jefatura administrativa del citado Hospital, todos los días no feriados, desde las diez a las trece.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, redactadas con sujeción al modelo que se inserta a continuación, y acompañadas del recibo del último trimestre de contribución industrial y la carta de pago de la garantía del 5 por 100 del importe de cada uno de los lotes o total que se contrate u ofrezca.

Si el proponente lo fuese en concepto de apoderado, se deberá acompañar el poder notarial a su favor.

No siendo los artículos que se contratan de los que se admite la concurrencia extranjera, el postor tendrá la obligación de indicar en su proposición los establecimientos nacionales o puntos de producción de que procede la lana.

Por disposición expresa de la ley, se anuncia que para el caso que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el acto mismo se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y que si terminado dicho acto subsistiese la igualdad, se resolverá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Los artículos y cantidades serán las que a continuación se expresan, advirtiéndose que dichas cantidades no sufrirán aumento o disminución, admitiéndose lotes parciales y exactos, según se determina en los pliegos de condiciones que rigen el acto.

La subasta se celebrará en el despacho del Jefe administrativo del Hospital Militar de Madrid, sito en Carabanchel Bajo, el día 31 de Diciembre actual, a las diez de la mañana.

Artículos, cantidad y precio límite: Lana de vellón, 25.000 kilogramos a seis pesetas el kilo.

Madrid, 20 de Diciembre de 1919.—P. L. José Rubio.

Modelo de proposición.

(Don N. N., vecino de ..., domiciliado en ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, en el Boletín Oficial de la provincia, Ayuntamiento, etc.) del ... por el que se convoca a licitación pública para contratar la adquisición de lana que se cita en el anuncio y en la cantidad que en el mismo se detalla, y cuyo acto de contratación tendrá lugar en el Hospital Militar de Madrid-Carabanchel, se comprometo a facilitar (la cantidad en letra), bajo las condiciones que fija el pliego, de las que enterado y conforme se obliga a cumplir en el precio de (en letra) pesetas (el kilogramo).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SANGENJO

D. José María Torres Meis, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones del Ayuntamiento de Sangenjo.

Certifico: Que en expediente con-

tral de apremio que instruyo contra deudores forasteros a la Hacienda, por contribución territorial rústica, del Ayuntamiento de Sangenjo, correspondiente al segundo trimestre de 1919 a 20, se ha dictado, con fecha 28 de Octubre de 1919 la siguiente.

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes comprendidos en la siguiente relación:

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo a la oficina recaudatoria, sita en la calle del Vilar, parroquia de Villalonga-Sangenjo; advirtiéndoles que, de no verificarlo en dicho plazo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Deudores que se citan.

Conde de Ariegue, 4,18 pesetas.
Carmen Meis Alvarez, 2,77.
Doctores Arana, 9,22.
Francisco Martínez Castro, 2,93.
Francisco Torres Oro, 2,77.
José Antonio Cuervo, 2,17.
José María Pérez Cacabelos, 2,56.
Manuel Lis, 1,95.
Miguel Besada Gómez, 2,60.
Rafael Botana, 6,81.
Vicente Piñeiro Lima, 1,95.
Juana Piñeiro Dominguez, 2,39.
Joaquina Gondar Pembo, 2,82.
Alberto Magdalena, 4,61.
Manuel Magdalena Miguez, 10,05.
Manuel Barbeito Barreiro, 3,08.
Ramón Pensado García, 1,85.
José María Gondar Buezas, 4,67.
Manuel Romay Blanco, 2,28.
Miguel Lores Alonso, 2,33.
Benito Rey Rey, 2,17.
Benito Sanmartín Martínez, 1,95.
Cipriano Sanmartín Agis, 3,47.
Francisco Rodiño Bacariza, 3,31.
Juan Francisco Carballo, 2,99.
Josefa Agis Montes, 6,24.
Lucía Besada Barreiro, 2,17.
Ruperto Casas Casas, 1,85.
Simón Otero Miguez, 2,50.
Francisco Fernández Leiro, 3,85.
Antonio Fernández, 2,33.
Andrés Dadiñ Dadiñ, 3,96.
Antonio Pérez Cacabelos, 3,15.
Francisco Silva Seren, 1,90.
José Benito Padin Dopozo, 2,17.
José Otero Barral, 4,23.
José Garrido Dadiñ, 3,25.
José María Torres, 2,55.
Juan Dominguez Méndez, 2,77.
Manuel Gondar Miguez, 3,15.
María Carballo Corbal, 3,04.
Ramón Padin Camiña, 3,20.
Perfecto Garrido Garrido, 1,90.
Antonio Lima Lima, 2,88.
Francisco Vidal Padin, 2,12.
José Ramón Vidal Piñeiro, 2,23.
José Soutullo García, 0,79.
Manuel García Trelles, 4,18.
Manuel Pombo González, 2.
Pablo Carballo Radío, 2,24.
Antonio Vidal Otero, 2,28.

Benito González Carballo, 2,17.
Benito Lores Freigeiro, 2,44.
Carmen Buzeta Munilla, 4,61.
Juan Barral Vidal, 4,18.
Matias Durán Dopazo, 2,23.
Manuela de la Torre Bayo, 2,55.
Vicente Martínez Iglesias, 3,36.
Salvador Durán Miguez, 2,65.
Manuel Couto Pazos, 3,74.
Mateo Crusat Solar, 7,38.
Francisco Padin de Costiña, 2,7.
José Casal Moldes, 2,39.
Juan Dominguez Sánchez, 2,44.
Pedro Pérez Dopazo, 1,79.

Y a fin de que sean notificados dichos deudores desconocidos con la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID y en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial, conforme al párrafo 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente.

Sangenjo, 8 de Noviembre de 1919.
El Agente ejecutivo, José María Torres.

P—5610

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE TRIVES

Habiéndose ausentado de la casa paterna hace más de diez años Sergio Crespo Losada, vecino de Mendoya, en este Ayuntamiento, padre del mozo Odilo Crespo que, que nació en Mendoya, correspondiendo ser abistado éste en el reemplazo próximo de 1920, y norándose en absoluto el paradero de aquél, a instancia de Milagros Vázquez Alvarez, esposa del Sergio y madre del Odilo, que piensa alegar la excepción legal de hijo de padre ausente en ignorado paradero, según queda dicho, se hace público para que los interesados en el reemplazo expresado usen del derecho que les asiste para impugnar dicha pretensión, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Reclutamiento y su Reglamento vigentes.

Puebla de Trives, 9 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, José Alvarez.

M—5602

Habiéndose ausentado de la casa paterna, hace más de diez años, el mozo Nemesio Alonso Rodríguez, hijo de José Miguel, difunto, y de Elvira Rodríguez García, vecinos de Trives, ignorándose en absoluto su paradero, y correspondiendo ser alistado para el reemplazo próximo de 1920 un hermano del mismo llamado Manuel, a quien le asiste la excepción de hijo de viuda pobre, a quien sostiene; a solicitud de la misma se hace público, para que los interesados en dicho reemplazo usen del derecho que les asiste para impugnar dicha pretensión, con arreglo a las disposiciones de la ley de Reclutamiento y su Reglamento vigentes.

Puebla de Trives, 9 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, José Alvarez.

M—5601